



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO**  
**Rionegro (Antioquia)**  
NIT. 811.019.245-3

**ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 015**  
**APERTURA A CONVOCATORIA PÚBLICA**  
**(28 de noviembre de 2023)**

**Por medio del cual se da apertura a la convocatoria pública para la adjudicación de la tienda escolar y la papelería escolar de la Institución para el año escolar 2024**

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Barro Blanco del Municipio de Rionegro, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, define como parte de los fondos educativos los ingresos operacionales obtenidos por concepto de explotación de los bienes de la Institución.
2. Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, asigna a este Consejo Directivo la responsabilidad de administrar los fondos educativos de la Institución, los cuales tienen el carácter de recursos propios.
3. Que la Institución posee una (1) instalación física destinada al funcionamiento de tienda escolar y una (1) para el funcionamiento de papelería escolar, como servicios necesarios para los miembros de la comunidad educativa.
4. Que la tienda y la papelería escolar deben ser adjudicadas mediante un proceso transparente que dé garantías tanto a los proponentes como a la institución en cuanto a obtener los mejores y más seguros beneficios en su adjudicación.
5. Que es función de este Consejo canalizar los recursos hacia el mejoramiento del servicio educativo, garantizar un buen servicio de tiendas y papelería escolares, además de velar por el bienestar de la comunidad educativa.

En mérito de lo expuesto, este Consejo,



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO**  
**Rionegro (Antioquia)**  
NIT. 811.019.245-3

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convocar públicamente a las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar el servicio y tomar en arriendo los espacios destinados a la prestación del servicio de tienda o papelería escolar de la Institución en el año escolar 2024, a partir del 9 de enero y hasta el día 29 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar a conocer a los interesados las siguientes características institucionales como referente para la construcción de la propuesta, según la planeación a la fecha:

- Sede única con dos bloques; en bachillerato jornada de 7:00 AM a 1:30 PM y en primaria jornada de 7:00 AM a 12:30 PM
- N° Estudiantes en bachillerato 462 y en primaria 227
- N° Docentes y Directivos docentes 34
- N° Administrativos y personal apoyo 7

**ARTÍCULO TERCERO:** Cada uno de los espacios a adjudicar con que cuenta la institución se ofrece en forma definida, separada e independiente, de manera tal que una misma persona puede presentar propuestas para más de uno, no siendo posible ser beneficiado con la adjudicación de varios de los espacios ofrecidos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se establecen como valores mensuales base para cada uno de los espacios a adjudicar los siguientes, los cuales deberán ser pagados según las condiciones como se pacten en el contrato, de manera mensual.

- Tienda escolar ubicado en el lado izquierdo de la rectoría  
Canon Mensual \$430.000 M/cte. (Cuatrocientos cincuenta mil pesos m/l)
- Papelería escolar ubicada al lado derecho de la sala de profesores  
Canon Mensual \$170.000 M/cte. (doscientos mil pesos m/l)

**PARÁGRAFO 1:** El adjudicatario, deberá cancelar los cánones mensuales del contrato, por el término comprendido entre el 9 de enero y hasta el día 29 de noviembre de 2024, exceptuando el mes de junio en contraprestación a las vacaciones estudiantiles, es decir diez meses en el año.





**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO**  
**Rionegro (Antioquia)**  
NIT. 811.019.245-3

**PARÁGRAFO 2:** Los Servicios Públicos de energía eléctrica y gas corren por cuenta del Arrendatario según el consumo que marque el respectivo contador de la tienda escolar o de la papelería escolar, el gasto deberá ser asumido por los 12 meses del calendario.

**PARÁGRAFO 3:** El espacio locativo será entregado al adjudicatario dentro de los diez (5) días calendario previos a la iniciación del contrato, siempre y cuando se haya legalizado el contrato, y el adjudicatario dispondrá de máximo cinco (5) días calendario siguientes a la terminación del contrato para hacer entrega del espacio locativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las propuestas deberán ir acompañadas de los documentos anexos solicitados, serán recibidas en la secretaría de la Institución Educativa en sobre cerrado, siempre y cuando no se exceda la hora y fecha límite establecida para el cierre de la convocatoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Consejo Directivo analizará las propuestas recibidas y decidirá al respecto en reunión el 30 de noviembre de 2023 a las 12:00 m.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Consejo Directivo dará a conocer los resultados de la evaluación de las propuestas y la adjudicación a más tardar dentro de los tres días hábiles siguiente a la decisión.

**PARÁGRAFO 1:** El adjudicatario deberá presentar además de los requisitos descritos en el siguiente artículo, el formulario de proposición, los productos a vender y la lista de precios. Una vez aprobados estos precios, serán publicados, en su totalidad, en lugar visible de las instalaciones de la tienda o papelería escolar y no se podrán modificar sin la autorización previa del Consejo Directivo de la Institución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Definir los siguientes requisitos mínimos exigidos, aclarando que toda propuesta que no cumpla con la totalidad de los mismos no será tenida en cuenta e incluso podrá declararse desierta la adjudicación.

*Persona Natural:*

1. Documento donde se defina con claridad la propuesta de servicio y económica
2. Copia del Registro Único Tributario (RUT), con la descripción de la actividad que le permita ejecutar el objeto.
3. Copia de la cédula.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO**  
**Rionegro (Antioquia)**  
NIT. 811.019.245-3

4. Hoja de vida en el formato de la función pública donde acredite la experiencia en prestación de servicio de tiendas, cafeterías o restaurantes, o de papelería según el caso.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Contraloría.
6. Lista de productos a vender con sus respectivos precios.
7. Lista de los servicios a ofrecer con sus respectivos precios.
8. Paz y Salvo por todo concepto con el Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales.

*Persona Jurídica:*

1. Propuesta económica.
2. Copia del Registro Único Tributario (RUT), con la descripción de la actividad que le permita ejecutar el objeto.
3. Certificación de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el objeto social debe ser acorde al presente llamado de oferta y acreditar además que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más.
4. Copia de la Cédula del Representante Legal.
5. Hoja de vida en el formato de la función pública donde acredite la experiencia en prestación de servicio de tiendas, cafeterías o restaurantes, o de papelería según el caso.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios de Procuraduría y Contraloría del Representante Legal.
7. Lista de productos a vender con sus respectivos precios.
8. Lista de los servicios a ofrecer con sus respectivos precios.
9. Paz y Salvo por todo concepto con el Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas oficiales

**PARAGRAFO 1:** Si se trata de personas jurídicas deberán haber sido constituidas legalmente en un tiempo no menor a seis (6) meses antes de la fecha de apertura del llamado a oferta y acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más y aportar certificado de existencia y representación legal.

**PARAGRAFO 2:** Corresponde a la Rectora como ordenadora del gasto en su Institución, suscribir el contrato de arrendamiento de los espacios destinados a las tiendas o papelerías escolares según el caso, iniciando a partir del 9 de enero y hasta el día 29 de noviembre de 2024, restituyendo los espacios físicos del colegio en esa fecha.

**Nota:** El contrato se celebrará en el mes de enero del año 2024.





**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO**  
**Rionegro (Antioquia)**  
NIT. 811.019.245-3

**ARTÍCULO NOVENO:** Aspectos que se deberán tener en cuenta en la ejecución del contrato y de no cumplirse serán causales de terminación del mismo:

- El contratista **NO** podrá subcontratar o ceder el contrato a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sin el consentimiento previo del Consejo Directivo de la Institución Educativa Barro Blanco y esta puede reservarse las razones que tenga para negar la sesión del mismo.
- El adjudicatario prestará el servicio durante la totalidad del plazo del contrato y el horario de prestación del servicio será el establecido para las jornadas escolares de la mañana, la tarde y la noche según el caso. En caso de eventos deportivos, culturales y/o pedagógicos, el horario variará de acuerdo con las circunstancias de atención al público asistente, en todo caso con autorización expresa de la Rectoría de la institución.
- Durante los periodos de labores docentes y/o administrativas en que no haya alumnos deberá prestarse el servicio.
- A las instalaciones de la tienda escolar o papelería no podrá ingresar ni permanecer personal extraño al que labora para el adjudicatario y que ha sido reportado como tal a la Rectoría. Durante los periodos de vacaciones académicas y administrativas, al igual que los fines de semana (salvo que esté en uso de los estudiantes la planta física), el adjudicatario y sus empleados no tendrán acceso a las instalaciones de la Institución, que por razones de seguridad permanecerá cerrada al público.
- El adjudicatario se obliga a tramitar y a obtener la correspondiente licencia de sanidad y demás licencias administrativas requeridas para esta clase de establecimientos.
- El adjudicatario deberá mantener el espacio locativo y sus alrededores en excelentes condiciones de higiene y salubridad, en orden a una buena presentación del establecimiento, así mismo orientar la disposición de los residuos sólidos de acuerdo con la clasificación por colores de las cestas de recolección.
- El adjudicatario deberá atender personalmente el establecimiento durante las horas de servicio o dejar una persona que se responsabilice bajo su cuenta y riesgo de la atención a los usuarios, así mismo se obligará a solicitar a la Rectoría la autorización de ingreso a la Institución del personal a su cargo.
- La Institución no autoriza al adjudicatario a efectuar mejoras en el espacio locativo objeto del contrato y en caso de ser necesarias e indispensables, deberán ser autorizadas por escrito, en cada caso particular. En el evento de



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO**  
**Rionegro (Antioquia)**  
NIT. 811.019.245-3

terminación del contrato, la Institución no pagará mejoras efectuadas, teniendo el adjudicatario sólo el derecho a retirar los materiales utilizados en las mismas, dejando el espacio locativo en el mismo buen estado en que se encontraba antes de las mejoras. El adjudicatario renunciará al derecho de retención que en cualquier caso le concedan las leyes, como garantía de pago de mejoras o de prestaciones mutuas.

- La Rectoría tendrá acceso al interior de las instalaciones o espacio locativo adjudicado en el momento que lo considere necesario y pertinente para ejercer el debido control en el cumplimiento de las condiciones estipuladas.
- La Institución no asumirá responsabilidad alguna por la pérdida o extravío, hurto con o sin violencia, o daños del surtido y demás bienes muebles, que el adjudicatario posea en el puesto de venta objeto del contrato. La seguridad del espacio locativo, la mercancía y los bienes muebles correrá por su cuenta y riesgo, debiendo adquirir las pólizas pertinentes. Así mismo queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el adjudicatario o el personal que la misma contrate para la prestación del servicio y la Institución.
- El adjudicatario se obliga a respetar y hacer respetar el orden de atención en las filas de los usuarios, ser correcto en las devueltas a los alumnos y demás usuarios y dar información inmediata a la Rectoría sobre cualquier irregularidad que se presente en el espacio.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**

El servicio de la Cafetería o tienda escolar, así como el de papelería, estará sujeto a las siguientes limitaciones, prohibiciones y obligaciones:

- Almacenar y expender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias prohibidas por la ley y por la Institución al interior de la Comunidad Educativa.
- Solamente se podrán vender productos a las estudiantes en horas reglamentarias de actividad escolar, es decir, en los descansos; nunca durante el tiempo de actividad académica.
- Iniciar su funcionamiento con una lista de precios debidamente ubicada a la vista de todos los clientes, aprobada por el Consejo Directivo y validada por la firma de la Rectora.
- Admitir estudiantes o personas, dentro del local de la Tienda Escolar o papelería, salvo previos contratos de trabajo, informando a la Rectoría.





**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO**  
**Rionegro (Antioquia)**  
NIT. 811.019.245-3

- El adjudicatario no podrá arrendar o subarrendar la Tienda Escolar o papelería, como tampoco efectuar reformas y mejoras al local de la Tienda Escolar o papelería, salvo previa autorización de la Rectoría.
- El adjudicatario no podrá utilizar las instalaciones de la Tienda Escolar o papelería para pernoctar. No se podrá permanecer en ella en las horas de la noche; a menos que aplique la jornada nocturna dentro de la Institución Educativa y en este caso solo podrá permanecer hasta las 21:00 horas.
- Los daños ocasionados a los enseres entregados en el inventario de la tienda o papelería escolar, para el funcionamiento de la misma, correrán por cuenta del adjudicatario, los cuales deberán reponerse a más tardar dentro de los (5) cinco primeros días posteriores a la terminación de la vigencia del contrato y bajo estricto inventario.
- Los proveedores prestarán el servicio en la Tienda Escolar únicamente dentro de la jornada escolar. Para garantizar la seguridad en la sede.
- Las personas que presten los servicios en la Tienda Escolar, (quienes manipulan directamente los alimentos), deberán contar con los requisitos de salubridad en todo momento.
- Queda totalmente prohibido la venta de medicamentos de todas las especies a excepción de toallas sanitarias.
- No se permitirá realizar trabajos para terceros no integrantes de la comunidad educativa, haciendo uso del local adjudicado.
- Y las demás que se presenten en el contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta la propuesta pactada.

**ARTÍCULO ONCE:** Son inhábiles para participar en el presente llamado a ofertar para la contratación de arrendamiento de las tiendas escolares y papelerías escolares de la I.E. Barro Blanco del Municipio de Rionegro, y no podrán celebrar contratos con la Institución, por si o por interpuesta persona:

- Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las Leyes.
- Quienes dieron lugar a declaratoria de caducidad en contratos anteriores.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO**  
**Rionegro (Antioquia)**  
NIT. 811.019.245-3

- Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a penas accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- Se restringe adjudicar contratos en arrendamiento de las tiendas escolares y papelerías escolares a funcionarios de la Alcaldía Municipal de Rionegro, funcionarios Públicos y cualquier otro elegido por elección popular.
- Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para esta misma convocatoria.
- Las personas que se hallen inhabilitadas, los socios de las sociedades de personas a los cuales se halla declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad de dicha declaratoria.
- Quien no se encuentre a paz y salvo

**ARTÍCULO DOCE:** Son incompatibles con esta convocatoria y adjudicación los miembros del Consejo Directivo de la Institución o sus cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

**ARTÍCULO TRECE:** Criterios de evaluación de las propuestas:

CRITERIOS	VALOR PORCENTUAL	CRITERIO DE PONDERACIÓN
Valor mensual ofrecido	45%	
Beneficios anexos ofrecidos	5%	
Lista de precios	20%	
Experiencia en el ramo	20%	





**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO**  
**Rionegro (Antioquia)**  
NIT. 811.019.245-3

Materiales y equipos con que cuenta para la prestación del servicio	10%	
---	-----	--

**ARTÍCULO CATORCE: Criterios de Ponderación de las propuestas:**

1. Valor mensual ofrecido

Descripción	Puntos
Menor valor al propuesto de base	0
Igual al propuesto de base	5
Entre \$10.000 y \$25.000 mayor al propuesto de base	7
Entre \$26.000 y \$49.000 mayor al propuesto de base	8
\$ 50.000 o más por encima del propuesto de base	10

2. Beneficios ofrecidos

Descripción	Puntos
No presenta beneficios adicionales a la prestación del servicio.	0
Si presenta beneficios adicionales a la prestación del servicio.	5

3. Lista de precios

Descripción	Puntos
No presenta lista de precios	0
Lista de precios con valores por encima del mercado	2
Lista de precios con valores iguales a los del mercado	5
Lista de precios con valores por debajo del mercado	10

4. Experiencia en el servicio de tienda y/o cafetería, certificada

Descripción	Puntos
Sin experiencia	0
Entre 1 y 3 años de experiencia	5



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO**  
**Rionegro (Antioquia)**  
NIT. 811.019.245-3

Entre 4 y 5 años de experiencia	7
5 años o más de experiencia	10

5. Materiales, implementos o equipos con que cuenta para la prestación del servicio

Descripción	Puntos
No manifiesta tener materiales y equipos	0
Menciona entre 1 y 3 implementos o equipos	5
Más de 3 implementos o equipos	10

**ARTÍCULO QUINCE:** Serán causales para que el Consejo Directivo de la Institución dé por terminado el contrato, además de las originadas en el incumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo, las siguientes:

- La venta de productos de mala calidad, la cual será determinada o calificada por las personas que destine la Institución.
- La mora en el pago del canon de arrendamiento estipulado.
- La atención deficiente al personal estudiantil, docente, directivo, administrativo o de servicios.
- La variación de los precios, calidad o tamaño de los productos, aprobados por el Consejo Directivo.
- La ausencia del adjudicatario por un término de dos (2) días, sin justa causa probada.
- Las circunstancias que en un modo u otro desvirtúen el espíritu del contrato, las cuales serán calificadas por el Consejo Directivo.
- La carencia de licencia de sanidad u otras administrativas por hechos imputables al adjudicatario.

**ARTÍCULO DIECISEIS:** Cronograma de la Convocatoria:





**INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRO BLANCO**  
**Rionegro (Antioquia)**  
NIT. 811.019.245-3

1. Publicación de pliego de condiciones: Martes 28 de noviembre.
2. Recepción de propuestas: Desde el martes 28 hasta el jueves 30 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m. en la Secretaría de la Institución.
3. Reunión de Consejo directivo: noviembre 30 de 2023.
4. Publicación de la evaluación de las propuestas: Entre el 30 y el 1 de noviembre.
5. Adjudicación: 9 de enero de 2024.
6. Vigencia del contrato: Desde el 9 de enero hasta el 29 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO DIECISIETE: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo de la Institución Educativa Barro Blanco

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo directivo de la Institución Educativa Barro Blanco, según Acta N° 012 de noviembre 28 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

---

  
RECTORA

  
RPTANTE DE DOCENTES

  
RPTANTE DE DOCENTES

RPTANTE SECTOR PRODUCTIVO

  
RPTANTE DE PADRES

  
RPTANTE DE PADRES

  
RPTANTE EGRESADOS

RPTANTE ESTUDIANTES